



Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 112/2024.-

San Miguel de Tucumán, 28 de Agosto de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, estableciendo que todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la venta de bienes o prestaciones de servicios públicos o privados, y cuya contraprestación sea una suma de dinero a cobrar mediante tarjeta de crédito o débito, deberán realizar la operación en presencia del consumidor.

Dios, guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 46/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la venta de bienes o prestaciones de servicios públicos o privados y cuya contraprestación sea una suma de dinero a cobrar mediante tarjeta de crédito o débito, deben realizar la operación de cobro en presencia del consumidor.

La aplicación de la presente Ley será para las operaciones mencionadas que se realicen con presencia física del consumidor o usuario en el local comercial.

Art. 2°.- Las operaciones de cobro deberán efectuarse poniendo a disposición del consumidor el datáfono o terminal punto de venta (TPV) a fin de que pueda realizar por si mismo el pago mediante la tarjeta, introduciendo los códigos e importes que correspondan; debiendo el dependiente de la empresa prestar la colaboración necesaria a fin de facilitar la operación.

Art. 3°.- Los establecimientos alcanzados por el Artículo 1°, deben exhibir en un lugar visible al público un cartel diseñado por la Autoridad de Aplicación, el cual podrá imprimirse desde su sitio web, con una leyenda que informe el contenido de la presente Ley.

Art. 4°.- Verificada la existencia de infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones de la presente Ley, serán de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, conforme el procedimiento establecido por la Ley Provincial N° 8365.





*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán, quien deberá controlar su cumplimiento receptando las denuncias que oportunamente efectúen los consumidores o actuando de oficio.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN